



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 OCT. 2017

GA

005599

Señor:  
**HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ**  
Calle 2 N° 2-19  
Corregimiento el Vaivén  
Juna de Acosta- Atlántico

Referencia: Resolución 000707 04 OCT. 2017 DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista)  
Supervisor: Odair Mendoza - Prof-Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental  
V.B. Juliette Sleman Chanms- Asesora de Dirección (C)  
Expe: Por abrir

Calle 66 No. 54 -43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



172

RESOLUCIÓN No. DE 2017

- 000707

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la documentación radicada bajo el No. 002962 del 10 de Abril de 2017 y 0004207 del 19 de Mayo de 2017, el señor Hamlet Antonio Charris Hernández, propietario del predio denominado el Hojal, ubicado en el Corregimiento del Vaiven, Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, adjuntó la información pertinente para dar inicio al trámite de la solicitud, de la cual se dio impulso mediante Auto No. 000614 del 09 de mayo del 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 004207 del 19 de mayo de 2017 el señor Hamlet Antonio Charris Hernandez en calidad de propietario del predio el Hojal ubicado en el Municipio de Juan de Acosta, radicó ante esta Corporación copia del pago y publicación, en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 00614 del 19 de mayo de 2017.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el 02 de junio de 2017, con el fin de evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas. Producto de esta visita se emitió el informe técnico N° 000631 del 11 de julio de 2017, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el pozo profundo se pretende utilizar para abastecimiento de actividades domésticas, pecuaria y riego desarrolladas en el predio el Hojal.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				Concesión de aguas se encuentra en trámite.	
Permiso de Vertimientos		X			No es requerido por esta actividad.	
Ocupación de Canales		X			No es requerido por esta actividad.	
Guía Ambiental		X			No es requerido por esta actividad..	
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.	
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.	

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

◆ Se realizó visita de inspección técnica al predio denominado el Hojal, ubicado en el Corregimiento del Vaiven, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, con el fin de evaluar solicitud de concesión de aguas, obteniendo la siguiente información:

◆ En el predio denominado el Hojal se cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo 1

Latitud: 10°50'23.50"N

Japay

RESOLUCION No. 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

Longitud: 75°2'46.95"O

- ♦ El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica centrífuga horizontal, marca Siemens con potencia de 1,5 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas, la cual se reduce a tubería PVC con diámetro de 1,5 pulgadas. El agua se conduce directamente hacia las áreas de abastecimiento doméstico, bebederos de animales y hacia el área de riego.

#### EVALUACION DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA:

Mediante documento radicado con No. 2962 de 10 de abril de 2017, el señor , Hamlet Antonio Charris Hernández, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en un pozo profundo construido en el predio denominado El Hojal, ubicado en el Corregimiento del Vaiven, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta; entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

##### Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Hamlet Antonio Charris Hernández.  
CC: 3.729.189.  
Dirección: Calle 2 No. 2 – 19, Corregimiento del Vaiven.  
Ciudad: Corregimiento del Vaiven, Municipio de Juan de Acosta.  
Teléfono: 311 655 23 69.  
Calidad en que actúa: Propietario.

##### Información General:

Nombre del predio: El Hojal.  
Área: 432 m<sup>2</sup>.  
Dirección del predio: Calle 2 No. 2 – 19, Corregimiento del Vaiven.  
Departamento: Atlántico.  
Municipio: Juan de Acosta.  
Corregimiento: Vaiven.  
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No

##### Información Específica:

Ubicación del pozo: Latitud: 10°50'23.50"N; Longitud: 75°2'46.95"O.  
Referencia plancha IGAG: 0025, Municipio de Juan de Acosta.  
Escala: 1:250.  
Nombre de la fuente: Pozo profundo.  
Caudal del pozo: 1L/s.  
Profundidad: 10 metros.

##### Demanda/Uso

Doméstico: 2 personas permanentes.  
Pecuario: 5 reses.  
Riego: aspersión.  
Caudal solicitado: 1 L/s.  
Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

- ✓ Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Hamlet Antonio Charris Hernández ciudadano colombiano identificado con la cedula de

RESOLUCION No. - 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

ciudadanía No. 3.729.189 de Juan de Acosta, con domicilio en la calle 2 No.2 — 19 en el corregimiento del Vaivén, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

**Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

Pozo profundo de 10 metros de profundidad ubicado al interior del predio El Hojal en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 50' 23.50" N - Longitud: 75° 2' 46.95" O.

**Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

Predio llamado El Hojal ubicado en el corregimiento del Vaiven jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

**Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

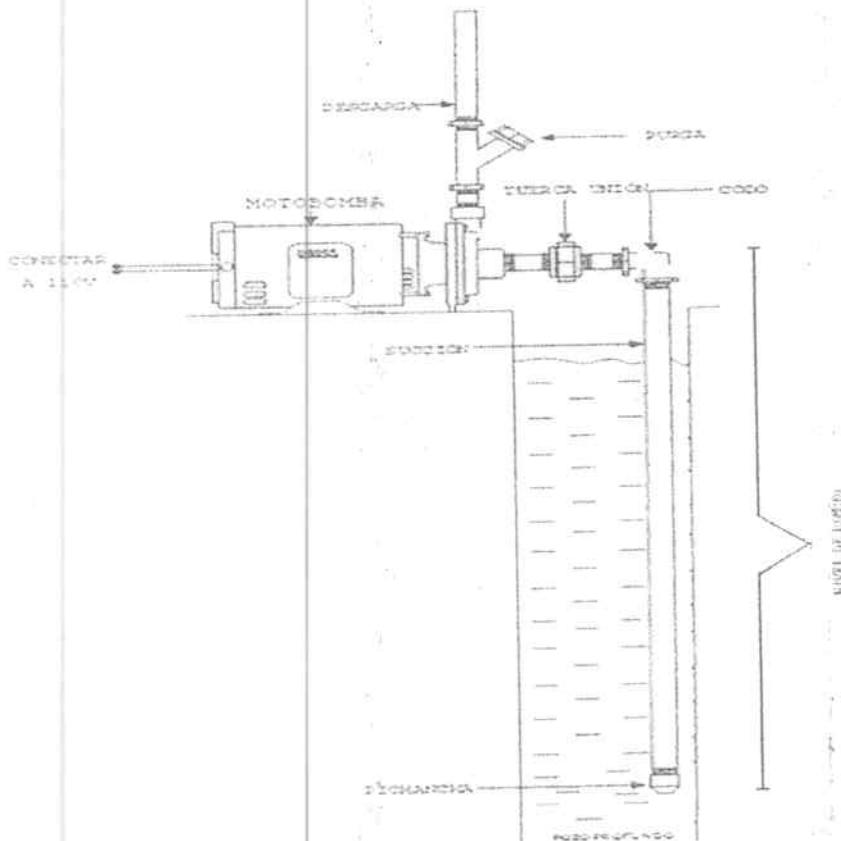
El uso que se le da al agua captada del pozo profundo es para el riego de pastizales, zonas verdes, pecuario y uso doméstico.

**Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

La cantidad de agua solicitada es de 1 L/seg con una frecuencia de 4 horas al día.

**Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

La captación del agua subterránea del pozo profundo ubicado en el predio El Hojal se realiza a través de una motobomba centrífuga horizontal marca Siemens de 1<sup>1/2</sup> HP de potencia, tubería de succión de PVC de 3 pulgadas reduciéndose a tubería de 1<sup>1/2</sup> pulgadas. El uso del agua que se realiza del pozo profundo es de forma directa. La captación de agua en el pozo profundo se realiza bajo el siguiente esquema:



*Hamlet*

RESOLUCION No. - 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el pozo profundo se encuentra al interior del predio del solicitante.

**Termino por el cual se solicita la concesión.**

La concesión de agua subterránea se solicita por el termino de cinco (5) años.

**Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

No se va regar ninguna clase de cultivos.

Los demás datos que la autoridad ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A la solicitud de concesión de agua subterránea se anexan los siguientes documentos:

✓ Dos planos:

- Plano del predio de propiedad del señor Hamlet Antonio Charris Hernández.
- Plancha IGAC donde se ubica el predio de propiedad del señor Hamlet Antonio Charris Hernández.

✓ Copia del contrato de compra y venta del predio El Hojal.

✓ Copia de la cedula de ciudadanía.

**POMCA.**

Mediante Memorando interno No. 3161 de 28 de junio de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado El Hojal, para lo cual se informa lo siguiente:

➤ El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Juan de Acosta, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Área (m2): 1040,3233

La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

Japok

RESOLUCION No. 000707 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”



El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011.



De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Juan de Acosta adoptado mediante Acuerdo No 23 del 14 de Diciembre del 2001, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 984 del 28 de Diciembre de 2012 y Revisado mediante Acuerdo 24 del 31 de Diciembre de 2012, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



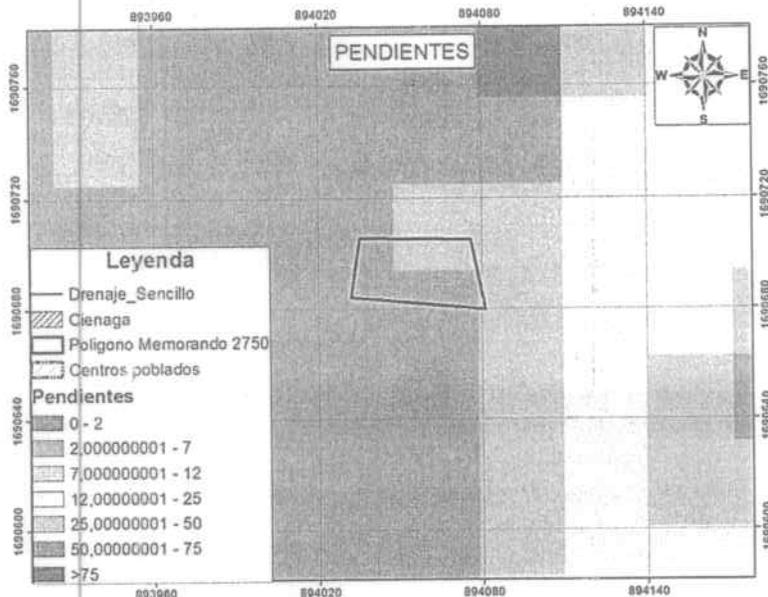
*Se para*

RESOLUCION No. 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

PENDIENTE



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0º - 2º / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2º - 4º / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4º - 7º / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7º - 14º / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

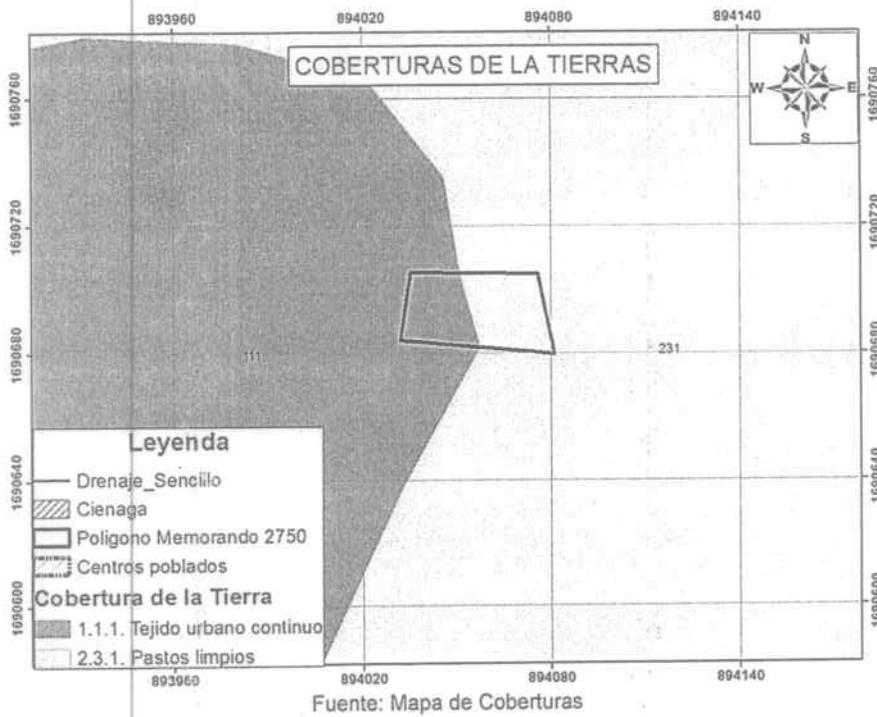
Japok USO POTENCIAL DEL SUELO.

RESOLUCION No. 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."



COBERTURA



*Juan*

RESOLUCION No. 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

**ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.**



**ACCIONES DE COMPENSACIÓN.**



**MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS**

➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

*Japal*

RESOLUCION No. **000707** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."



➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

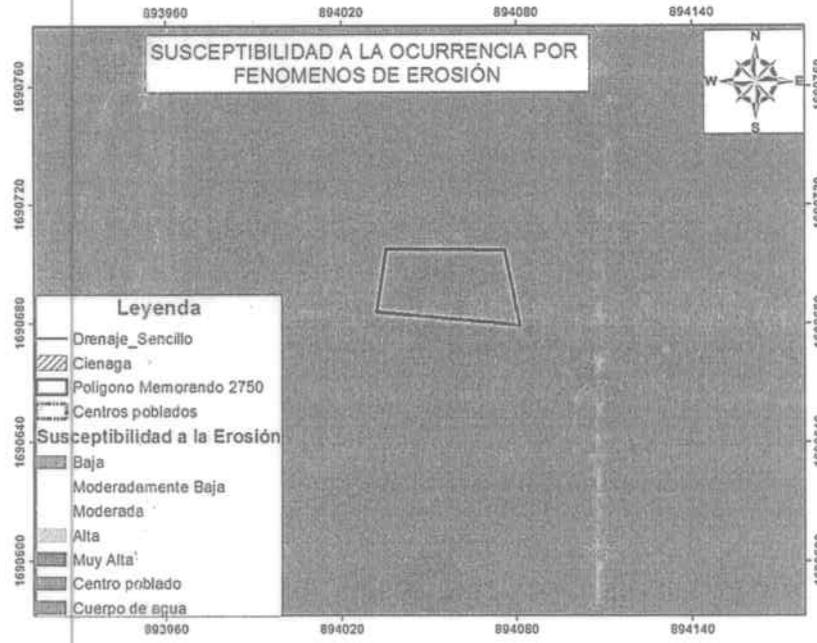


➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **CENTRO POBLADO**, según se ilustra a continuación:

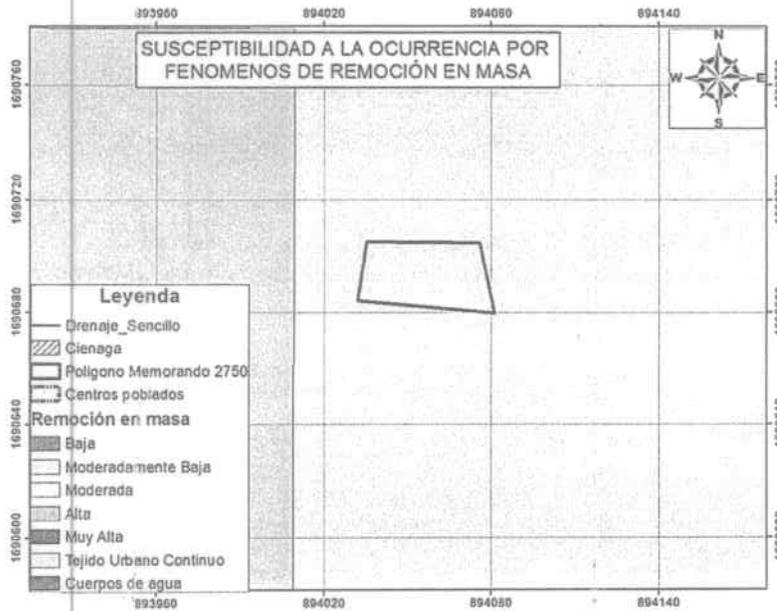
*hacer*

RESOLUCION No. 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."



➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

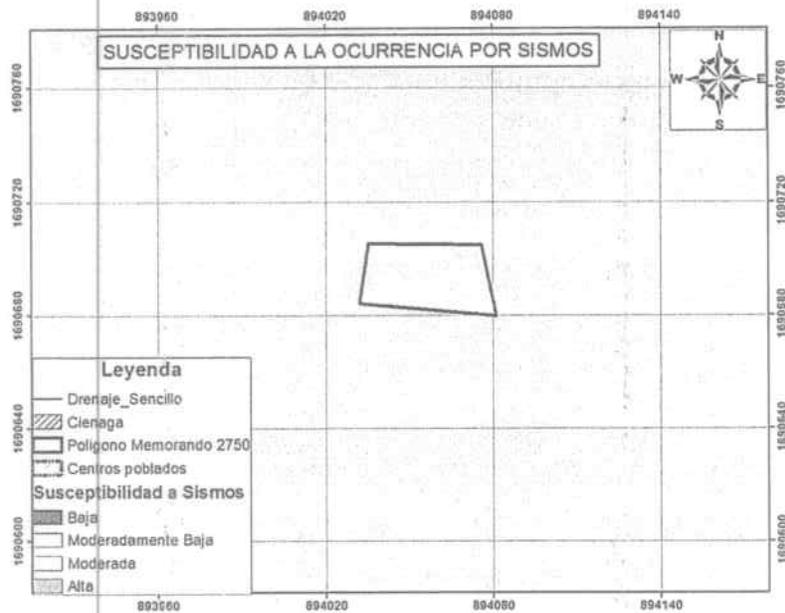


➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

*mapa*

RESOLUCION No. 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."



#### CONCLUSIÓN DEL POMCA:

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011.
- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Juan de Acosta adoptado mediante Acuerdo No 23 del 14 de Diciembre del 2001, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 984 del 28 de Diciembre de 2012 y Revisado mediante Acuerdo 24 del 31 de Diciembre de 2012, el área analizada se encuentra en Zona de Recuperación Horti-Agrícola y en Áreas Urbanas. Para mayor detalle sobre los usos establecidos en la zona se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circula un arroyo, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0% - 2%, 2% - 7%, 7%-12%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas; Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el predio se encuentra en una zona de Pastos limpios, Vegetación Secundaria Alta, Zona de extracción minera y Pastos arbolados.

hoy

RESOLUCION No. DE 2017

6-000707  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es :

**Subclase 4s-1**

Pertenecen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco.

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, el predio se encuentra en una zona de Tejido Urbano Continuo y en zona de pastos limpios.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados, por tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación Otras áreas No Priorizadas; esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.

El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10° de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

**CONCLUSIONES:**

- ◆ En el predio denominado el Hojal se cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°50'23.50"N; Longitud: 75°2'46.95"O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica centrífuga horizontal, marca Siemens con potencia de 1,5 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas, la cual se reduce a tubería PVC con diámetro de 1,5 pulgadas. El agua se conduce directamente hacia las áreas de abastecimiento doméstico, bebederos de animales y hacia el sistema de riego de los pastizales.
- ◆ Mediante documento radicado con No. 2962 de 10 de abril de 2017, el señor , Hamlet Antonio

Hamlet

RESOLUCION No. 1-000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

Charris Hernández, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en un pozo profundo construido en el predio denominado El Hojal, ubicado en el Corregimiento del Vaiven, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta; entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ◆ La cantidad de agua solicitada por parte del señor Hamlet Antonio Charris Hernández es de 1 L/seg con una frecuencia de 4 horas al día, por un término de cinco (5) años.
- ◆ El predio el Hojal se ubica en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta y en la Cuenca Arroyos directos al Mar Caribe, el cual se encuentra en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011.
- ◆ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Juan de Acosta adoptado mediante Acuerdo No 23 del 14 de Diciembre del 2001, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 984 del 28 de Diciembre de 2012 y Revisado mediante Acuerdo 24 del 31 de Diciembre de 2012, el área del predio El Hojal se encuentra en Zona de Recuperación Horti-Agrícola y en Áreas Urbanas.
- ◆ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

De acuerdo a la evaluación realizada con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes en el predio, este presenta susceptibilidad de amenazas por inundación alta; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa alta; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión (Es una zona de centro poblado) y susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderadamente baja

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Japca

RESOLUCION No. - 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....  
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000631 del 11 de Julio de 2017, se considera viable técnicamente, otorgar la Concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo

haba

RESOLUCION No. - 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

profundo construido en el predio denominado El Hojal de propiedad del señor Hamlet Antonio Charris Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 3.729.189.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas, otorgada de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de menor impacto de la Resolución N° 464 del 13 de agosto de 2013, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Evaluación concesión de agua.	\$ 1.409103,88

En mérito de lo anterior, se

RESOLUCIÓN No. - 000707 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Hamlet Antonio Charris Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.729.189, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°50'23.50"N; Longitud: 75°2'46.95"O, construido en el predio denominado El Hojal, ubicado en el Corregimiento del Vaiven, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, con un caudal de 1 L/s, para captar un volumen diario de 14,4 m<sup>3</sup>, correspondientes a un volumen mensual de 432 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 5.184 m<sup>3</sup>, para usarla en actividades doméstica, pecuaria y riego de pastizales. La concesión deberá otorgarse por un término de cinco (5) años y quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Dureza Total, Amoníaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.
- Presentar anualmente los registros de comportamiento de los pozos así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso.
- En el predio deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, erosión, incendio y remoción en masa a las que se encuentra expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Hamlet Antonio Charris Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.729.189, debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le dará al agua captada del pozo profundo tales como el llenado de unos estanques (jagüeyes), riego de zonas verdes, uso doméstico en el predio El Porvenir. La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000177 del 26 de marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Hamlet Antonio Charris Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.729.189, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON OCHENTA OCHO CENTAVOS (\$1.409.103, 88) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro,

baad

RESOLUCIÓN No. 000707 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO DENOMINADO EL HOJAL, PROPIEDAD DEL SEÑOR HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El señor HAMLET ANTONIO CHARRIS HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 3.729.189, propietario del predio denominado el Hojal ubicado en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO NOVENO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000631 del 11 de julio de 2017, en el cual se realiza la evaluación a una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas de un pozo profundo por parte del señor Hamlet Antonio Charris Hernandez.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 04 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir  
Proyectó: María Patricia Vélez Molina / Odair Mejía (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams (Asesora de Dirección (c)).

*Japach*